



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.195

Salta, miércoles 27 de mayo de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 120,00		
		Trámite Normal	Trámite urgente
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5\$ 60,00 \$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154 ...\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100 ...\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20 ...\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 303 del 21/5/2026 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2025 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	8
N° 304 del 21/5/2026 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2025 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 222 del 22/5/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA PROF. MARTA ISABEL SEGURA AL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA, DESIGNA A LA PROF. VIVIANA EDITH DEL VALLE LÓPEZ EN EL MENCIONADO CARGO.	13
---	----

RESOLUCIONES

N° 881 DEL 21/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SOBRE INMUEBLES Y DEL IMPUESTO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A.	14
N° 880 DEL 21/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LA TASA DE ALUMBRADO, LIMPIEZA E INMOBILIARIO URBANO CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE EL BORDO, EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A	20
N° 872 DEL 21/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – CREA EL LABORATORIO ANALÍTICO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO, TÉCNICO Y ESPECIALIZADO.	26
N° 06 DEL 21/05/2026 – CÁMARA DE SENADORES DE SALTA – HACE SABER QUE HA INGRESADO PARA SU ACUERDO EL PLIEGO DEL DR. MARIANO FACUNDO GERÓNIMO, EN EL CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA I , VOCAL N°3 DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN	30
N° 281 DEL 19/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CAMBIO DE CUBIERTAS EN ESCUELA N° 4.396 "JOSÉ HERNÁNDEZ" – EL TRIGAL – DPTO. LA POMA – PROVINCIA DE SALTA.	31
N° 282 DEL 19/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2 – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA.	34
N° 283 DEL 19/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2 – OBRA: OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA EN LOCALIDAD DE CORONEL OLLEROS – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA.	36
N° 284 DEL 19/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1, 2 Y 3 – OBRA: AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD N° 41 – B° TRES CERRITOS – SALTA – CAPITAL.	38

ACORDADAS

N° 14664 DEL 15/05/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DISPONE QUE, A PARTIR DE LA FECHA , TODAS LAS CAUSAS QUE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN BAJO LAS NORMAS DE LA LEY 7690, SEAN REMITIDAS A LA OFICINA JUDICIAL DE IMPUGNACIÓN (OFIJU IMP) PARA SU PROSECUCIÓN. (VER ANEXO)	40
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN N° 01/2026 – MODIFICACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES	42
SC-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA N° 106-0159 LPU26	43
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 03/2026	43

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 04/2026	44
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO N° 05/2026	44
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 38/2026	45
ADJUDICACIONES SIMPLES	
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 09/2026	46
SC-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 04/2026 – AVISO RECTIFICATIVO	46
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0587-ASI26 – ADJUDICACIÓN	47
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0475-ASI26 – ADJUDICACIÓN	47
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0585-ASI26 – ADJUDICACIÓN	48
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
UNIDAD DE REGULARIZACIÓN NOMINIAL – EMBARCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPTE. N° 1100388-645/2023-0	48
UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – EXPTE. N° 110038855270/2017-0 – BENEFICIARIA AYARDE ABELINA	49
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
SAN RAMON A, ARIDOS – EXPTE. N° 23721/2018	51
SUCESORIOS	
CASTAÑEDA, LUIS MARIA – EXPTE. N° 938023/25	51
VASQUEZ, PEDRO EDUARDO – EXPTE. N° EXP 972684/26	52
FERNANDEZ, ELDA MARINA – EXPTE. N° EXP 964815/26	52
YEVARA MICHEL, GERMAN – EXPTE. N° EXP 572122/16	53
GOMEZ, ADALBERTO ROSENDO – EXPTE. N° EXP 957397/26	53
AGUILAR, ROGELIO – EXPTE. N° 943683/25	54
ADASME, OSVALDO PASCUAL; NAVARRO, ELSA DORA; ADASME, ELSA NORMA – EXPTE. N° 838033/23	54
TORRES, DINO – EXPTE. N° 938473/25	55
GUTIERREZ, JOSE LUIS – EXPTE. N° 956378/26	55
ALARCON, TITO ALFREDO – EXPTE. N° EXP 922460/25	55
CESPEDES JARPA, AUGUSTO; ARANDIA, CARMEN – EXPTE. N° 759402/21	56
CORTEZ, ANGEL JULIO; VASQUEZ, ESTER RAQUEL – EXPTE. N° 874604/24	56
OZUNA, MARÍA ALEJANDRA – EXPTE. N° 951354/26	57
TORO, ANTONIO DAVID – EXPTE. N° 969045/26	57
LLABRA, SARA ESTHER – EXPTE. N° 56110/23	58
CUEVAS, DOMINGO PABLO; BENITEZ, JUANA ROSA – EXPTE. N° 1625/13	58
REMATES JUDICIALES	
POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO GALICIA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDA – BUENOS AIRES – POR	59

EDUARDO ALBERTO RADATTI	
GARCIA BES, TOMAS – EXPTE. N° 665/20	60
POSESIONES VEINTEAÑALES	
RODRIGUEZ, SEGUNDO BERNABEL C/ GARCIA, APARICIO Y OTROS – EXPTE. N° 23823/21	61
PEREZ, JOAQUIN ALFREDO Y OTROS C/ BALMACEDA, ENCARNACION Y OTROS – EXPTE. N° 6992/24	61
EDICTOS DE QUIEBRAS	
VALERO, MAURICIO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 972315/26	62
FRIAS, JAVIER RAMON – EXPTE. N° EXP 970337/26 – COMPLEMENTARIO	63
LOPEZ, VERONICA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° EXP 970329/26 – COMPLEMENTARIO	63
ALFARO, JORGELINA DANIELA – EXPTE. N° EXP 970858/26 – COMPLEMENTARIO	64
GALVAN, PAOLA DANIELA – EXPTE. N° EXP 969662/26 – COMPLEMENTARIO	65
LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO – EXPTE. N° EXP 972131/26	66
COLQUE, ROSALIA VICENTA – EXPTE. N° EXP 969784/26 – COMPLEMENTARIO	66
LEAÑEZ, NADIA ELIZABETH – EXPTE. N° EXP 970855/26 – COMPLEMENTARIO	67
PARRA, CRISTIAN JOSE ANTONIO – EXPTE. N° EXP 969230/26 – COMPLEMENTARIO	68
LOPEZ IZQUIERDO, CARLOS JAVIER – EXPTE. N° EXP 967922/26 – COMPLEMENTARIO	69
GONZA, DANIEL ALEJANDRO– EXPTE. N° EXP 972116/26	70
PEREZ, FERNANDA DOLORES – EXPTE. N° EXP 970491/26	70
ABREGU, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 968480/26	71
MENDIETA, GERARDO DANIEL – EXPTE. N° EXP 970901/26 – COMPLEMENTARIO	72
MENDEZ, PAOLA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 968617/26 – COMPLEMENTARIO	72
MENDOZA, PAMELA MARILINA – EXPTE. N° EXP 969583/26 – COMPLEMENTARIO	73
MAIDANA, GLORIA MABEL – EXPTE. N° EXP 950730/25	74
CORBALAN, CINTIA YANINA – EXPTE. N° EXP 963456/26	75
EDICTOS JUDICIALES	
GONZALEZ, JOSE ANGEL WALBERTO POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 961618/2026	75
R.S.C. Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD – EXPTE. N° 53684/22	76
GARECA QUINTEROS, JOEL ADAN ROLANDO S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 938934/25	76
FERNANDEZ CARRASCO, GUSTAVO NAHUEL C/ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 943210/25	77
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
FLORES INVERSIONES SRL	79
GREENTEK SRL	80
GRUPO DESARROLLOS DEL NORTE SAS	81

ASAMBLEAS COMERCIALES

HORIZONTES SA	84
---------------	----

AVISOS COMERCIALES

ELASTICOS M&M SRL – MODIFICACIÓN CONTRATO – INSCRIPCIÓN GERENTE	85
FLOR AZUL SAS – INSCRIPCIÓN DE CAMBIO SEDE SOCIAL E INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE	85
RESIDENCIA CB SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE	86
CRONEC SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	86
BLOP SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR	86
KCHIP SAS – CAMBIO DE ADMINISTRADOR SUPLENTE	86
MONTGOMERY & ASSOCIATES CONSULTORES ARGENTINA SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE	87

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	89
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 26/05/2026	90
---	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 21 de Mayo de 2026

DECRETO N° 303

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 244-203014/2025, N° 236-227654/2025, N° 236-227654/2025-Cde. 1, N° 236-227654/2025-Cde. 2, N° 236-227654/2025-Cde. 3, N° 236-227654/2025-Cde. 4, N° 11-230582/2025, N° 296-33788/2022-Cde. 272, N° 47-162226/2025-Cde. 1, N° 236-243522/2025, N° 236-243522/2025-Cde. 2, N° 236-243522/2025-Cde. 1, N° 236-243522/2025-Cde. 3, N° 236-243522/2025-Cde. 4, N° 236-243522/2025-Cde. 6, N° 321-3553/2026-Cde. 1, N° 11-14785/2026, N° 11-78107/2023-Cde. 37, N° 11-16574/2026, N° 267-64729/2025-Cde. 1004, N° 11-18104/2026, N° 130-21460/2026, N° 50-217803/2025, N° 31-245991/2025-Cde. 1, N° 408-12060/2026, N° 44-244837/2025, N° 347-159457/2025-Cpde. 4, N° 16-219180/2025-Cde. 3, N° 11-16699/2026, N° 11-20750/2026, N° 296-33788/2022-Cde. 296, N° 11-78107/2023-Cde. 39, N° 236-21277/2026 y N° 11-28680/2026.

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2025;

Que la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que el artículo 25 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que a su vez, el artículo 46 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que se debe proceder al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los presupuestos de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno

infantil SE, Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia y Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 64/2025;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2025 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 46 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, por un importe total de Pesos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta con Cincuenta y Dos Centavos (\$8.883.593.730,52), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXX integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2025 de Administración Central, por un importe total de Pesos Dos Mil Ciento Sesenta y Siete Millones Novecientos Nueve Mil Novecientos Treinta y Uno con Noventa y Siete Centavos (\$2.167.909.931,97), según detalle obrante en los Anexos XXXI a XXXVI de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de Pesos Dos Mil Setecientos Ochenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Seis con Veintinueve Centavos (\$2.785.298.006,29), según detalle obrante en los Anexos XXXVII y XXXVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE, por un importe total de Pesos Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cinco (\$999.605,00), según detalle obrante en los Anexos XXXIX y XL del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE, por un importe total de Pesos Seiscientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta (\$645.332.150,00), según detalle obrante en el Anexo XLI del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Once millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil (\$11.843.000,00), según detalle obrante en los Anexos XLII y XLIII del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un importe total de Pesos Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Treinta y cinco (\$498.035,00), según detalle obrante en los Anexos XLIV y XLV del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un importe total de Pesos Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Setenta y Siete (\$26.596.177,00), según detalle obrante en los Anexos XLVI a L del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 64/2025, las modificaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2025, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 33194401, N° 32823480, N° 33169352, N° 33174557, N° 33190207, N° 33269847, N° 33395413, N° 33515198, N° 33539157, N° 33630655, N° 33639625, N° 33689681, N° 33703551, N° 33751570, N° 33753794, N° 33754092, N° 33754359, N° 33756581, N° 33852397, N° 33859708, N° 33945091, N° 33946908, N° 33947599, N° 33969261, N° 33970297, N° 33970537, N° 34047517, N° 34096511, N° 34097899, N° 34137248, N° 34147500, N° 34151795, N° 34152966, N° 34178728, N° 34197179, N° 34215365, N° 34217459, N° 34232464, N° 34240510, N° 34245361, N° 34245791, N° 34246495, N° 34249557, N° 34275991, N° 34276791, N° 34332828, N° 34364555, N° 34373689 y N° 34401213, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de este decreto.

ARTÍCULO 11.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las modificaciones de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/05/2026
OP N°: SA100053293

SALTA, 21 de Mayo de 2026

DECRETO N° 304

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 130-21333/2025, N° 130-21386/2025, N° 130-21413/2025, N° 347-9941/2025-Cde. 13, N° 347-161045/2025-Cde. 1, N° 347-217534/2025, N° 11-230765/2025, N° 130-21411/2025-Cde. 1, N° 411-36410/2025-Cde. 40, N° 432-160057/2025-Cde. 4, N° 11-232558/2025, N° 11-234323/2025, N° 59-42221/2025-Cde.

21, N° 11-234994/2025, N° 347-130248/2025-Cde. 4, N° 11-234761/2025, N° 11-234815/2025, N° 11-234740/2025, N° 89-229633/2025, N° 234-231182/2025, N° 16-234916/2025-Cde. 1, N° 11-237717/2025, N° 262-234087/2025, N° 341-189512/2025- Cde. 2, N° 11-78107/2023-Cde. 34, N° 85-285/2025, N° 11-239167/2025, N° 401- 144673/2023-Cde. 28, N° 408-246820/2025, N° 299-19914/2025-Cde. 1, N° 41-241549/2025, N° 234-219656/2025, N° 130-21402/2025, N° 411-36410/2025-Cde. 44, N° 50-177741/2025, N° 242-9094/2025-Cde. 1004, N° 155-227844/2025-Cde. 5, N° 11-3129/2026, N° 347-246988/2025, N° 11-1628/2026, N° 11-3746/2026, N° 89-245765/2025-Cde. 1, N° 244-213994/2025-Cde. 1, N° 411-188653/2025-Cde. 2, N° 11-4158/2026 y N° 31-245991/2025

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, referidos al Ejercicio 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2025;

Que la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que a su vez, el artículo 25 de la citada ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que se debe proceder al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos de la Jurisdicción 35 - Hospital Público Materno Infantil SE y Jurisdicción 40 - Hospital San Bernardo;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 65/2025;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2025 de la Administración Central, las

partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 46 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, por un importe total de Pesos Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Millones Doscientos Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con Setenta y Seis Centavos (\$7.852.203.631,76), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XL integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2025 de Administración Central, por un importe total de Pesos Dos Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones Trescientos Veintiséis Mil Trescientos Dieciséis con Treinta y Cuatro Centavos (\$2.269.326.316,34), según detalle obrante en los Anexos XLI a XLVIII de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE, por un importe total de Pesos Ciento Veinticuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Quince con Veintidós Centavos (\$124.543.215,22), según detalle obrante en el Anexo XLIX del presente decreto

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Un Mil Doce Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Veintinueve con Doce Centavos (\$1.012.346.129,12), según detalle obrante en los Anexos L a LII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 64/2025, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2025, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 32269749, N° 32889690, N° 32975002, N° 32996567, N° 33234476, N° 33251532, N° 33266460, N° 33268271, N° 33269628, N° 33298867, N° 33325896, N° 33326418, N° 33329361, N° 33329871, N° 33332789, N° 33340359, N° 33350258, N° 33370224, N° 33392319, N° 33392757, N° 33403209, N° 33408851, N° 33409281, N° 33409766, N° 33423648, N° 33427761, N° 33462532, N° 33641805, N° 33726366, N° 33727393, N° 33728214, N° 33739554, N° 33739933, N° 33756426, N° 33757200, N° 33774325, N° 33804459, N° 33807342, N° 33807457, N° 33815051, N° 33816388, N° 33822227, N° 33823511, N° 33827669, N° 33827925, N° 33828274, N° 33829859, N° 33830201, N° 33830315, N° 33838894 y N° 33844151, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de este decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/05/2026
OP N°: SA100053294

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 22 de Mayo de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 222 **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

VISTO la renuncia presentada por la Profesora Marta Isabel Segura, como Directora General de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que la Profesora Marta Isabel Segura presentó su renuncia por razones particulares, a partir del 30/12/2025;

Que, en tal sentido se designa a la Profesora Viviana Edith del Valle López, D.N.I. N° 24.338.928, quien reviste los cargos de Maestra de grado y de Profesora Hora Cátedra, en carácter titular e interino en las unidades educativas N°s 4042, 5071, 5080, 6005; 6012, 6043;

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por la Ley N° 8511 y lo establecido por los Decretos N° 13/2019 y N° 12/2023;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la **Prof. MARTA ISABEL SEGURA, D.N.I. N° 12.959.053**, como Directora General de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, a partir del 30/12/2025.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la **Prof. VIVIANA EDITH DEL VALLE LÓPEZ, D.N.I. N° 24.338.928**, como Directora General de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la **Prof. VIVIANA EDITH DEL VALLE LÓPEZ, D.N.I. N° 24.338.928** licencia sin goce de haberes en el cargo y las horas cátedra que revista, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto N° 4118/1997, en tanto dure en sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y C.A. correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- La presente Decisión Administrativa será refrendada por la Sra. Ministra de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Fiore Viñuales

RESOLUCIONES

SALTA, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 881/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69146/26, caratulado: "EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – PROYECTO DE CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO", las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES", la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como "Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24", el Acta de Directorio N° 23/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota DSJ 069/26 mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 933/22 y 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la "Tasa Retributiva de Servicios Urbanos sobre inmuebles" y del "Impuesto Inmobiliario Municipal" correspondiente a la Municipalidad de San Lorenzo, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de San Lorenzo, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal del Municipio de San Lorenzo N° 2.558/26 que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: "**Artículo 1°.**– Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. **Artículo 2°.**– Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los

*principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. **Artículo 3°.**– Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. **Artículo 4°.**– Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio. **Artículo 5°.**–Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. **Artículo 6°.**– El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. **Artículo 7°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.”*

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y

sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases impositivas, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a

la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como "Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S. N° 242-8896/24", que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucran servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesoria o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda

- parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.

- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de San Lorenzo, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos tributarios a incluir en la factura del servicio eléctrico son dos: la “Tasa Retributiva de Servicios Urbanos sobre inmuebles” y el “Impuesto Inmobiliario Municipal”;

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida “Tasa Retributiva de Servicios Urbanos sobre inmuebles”, corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para “prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión” (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: *“LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia.*

En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente”;

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de “Alumbrado” incluido en la “Tasa Retributiva de Servicios Urbanos sobre inmuebles”, que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, tanto respecto al cobro del “Impuesto Inmobiliario Municipal” como de la Tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: *“EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos*

en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...”, resulta necesario aclarar que los referidos tributos deben corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dichos tributos entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregona que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la “Tasa Retributiva de Servicios Urbanos sobre inmuebles” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de San Lorenzo, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “Tasa Retributiva de Servicios Urbanos sobre inmuebles” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de San Lorenzo, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique

menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley 6835, el artículo 6° de la ley 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100019993
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136374

SALTA, 21 de Mayo de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 880/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69150/26, caratulado: “EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – PROYECTO DE CONVENIO DE RECAUDACIÓN ENTRE EDESA Y LA MUNICIPALIDAD DE EL BORDO”, las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES”, la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, el Acta de Directorio N° 23/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota DSJ 068/26 mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 933/22 y 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la “Tasa de Alumbrado, Limpieza e Inmobiliario Urbano” correspondiente a la Municipalidad de El Bordo, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de El Bordo, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal del Municipio de El Bordo N° 27/26 que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio

y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: **Artículo 1°.**– *Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.*– *Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.*– *Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4°.*– *Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio. Artículo 5°.*–*Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.*– *El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.*– *Comuníquese al Poder Ejecutivo.”*

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la*

protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de

los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imponibles, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucran servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesoria o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de El Bordo, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que el concepto tributario a incluir en la factura del servicio eléctrico es uno: la "Tasa de Alumbrado, Limpieza e Inmobiliario Urbano";

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida "Tasa de Alumbrado, Limpieza e Inmobiliario Urbano", corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para "*prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión*" (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: "*LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente*";

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de "Alumbrado" incluido en la

“Tasa de Alumbrado, Limpieza e Inmobiliario Urbano”, que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, respecto al cobro de la tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Artículo 1° del Acuerdo que expresa: “*EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...*”, resulta necesario aclarar que el referido tributo debe corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dicho tributo entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregona que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Alumbrado, Limpieza e Inmobiliario Urbano” correspondiente a la Municipalidad de El Bordo, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Alumbrado, Limpieza e

Inmobiliario Urbano” correspondiente a la Municipalidad de El Bordo, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3°ec y 47, segundo párrafo, de la ley 6835, el artículo 6° de la ley 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100019992
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136365

SALTA, 21 de Mayo de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 872/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267–69189/2026, caratulado “CREACIÓN DEL LABORATORIO ANALÍTICO DEL ENRESP COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO”; el Acta de Directorio N° 23/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, visto que es de público conocimiento el avance de la obra del Laboratorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos –que tramita bajo TI EX – 267 N° 63799 – 2024 caratulado “ENTE Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación– Necesidad de actualizar proyecto ejecutivo para edificio laboratorio de agua y efluentes del ENRESP”–, desde el Directorio del Organismo se le instruyó a la Gerencia Jurídica expedirse sobre la naturaleza jurídica que debería revestir el mismo;

Que, así las cosas, es del caso recordar los fundamentos que hacen a la juridicidad, razonabilidad, necesidad y conveniencia de avanzar en la creación del Laboratorio en cuestión;

Que, bien se ha destacado, oportunamente, que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, fue creado por ley formal (6835) y constituye una institución pública con anclaje constitucional indirecto, a tenor del artículo 42 de la Constitución Nacional; y directo, sobre la base del artículo 31 de la Constitución Provincial;

Que, ahora bien, el ENRESP, en su propia ley de creación, es definido como “una

entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad jurídica propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos público y privado. Asimismo, tiene patrimonio propio conforme a los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere...”, según los términos expresados por el artículo 1°, tercer y cuarto párrafos, de la citada ley 6835.

Que en lo que aquí interesa destacar, la competencia del organismo se encuentra determinada –en lo esencial– en el artículo 2° de la ley bajo análisis, que establece:

“Artículo 2° – Compete al Ente disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, todo ello en el marco de la presente ley.

Le corresponde, además, disponer la extensión de los servicios en los lugares donde éstos no existan, con los niveles de calidad y de protección ambiental y de los recursos naturales, mediante el pago de las ya referidas tarifas, estando tal extensión a cargo de las licenciatarias o concesionarias.

Le compete proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios.

Deberá velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme a las estipulaciones contractuales.

Ejercerá el poder de policía referido al servicio, incluido el necesario para evitar la agresión al medio ambiente y a los recursos naturales por medio de los efluentes industriales vertidos al sistema cloacal, todo ello con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos que fueren menester, ejercitando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento”.

Que, por otra parte, el legislador, a través del artículo 3° de la norma en cuestión, invistió al Ente de las siguientes potestades a los fines de la consecución de su competencia: a) Reglamentarias; b) Tarifarias; c) Jurisdiccionales; d) Sancionatorias; e) Ablatorias: expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad; f) **Implícitas** (el destacado nos pertenece);

Que, asimismo, corresponde señalar que la competencia del ENRESP fue ampliada a tenor del artículo 6° de la ley 8457 en cuanto establece:

“Art. 6°.– El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma”.

Que, es importante destacar que esa ampliación de competencia antes referida no alteró la naturaleza jurídica del Ente, que sigue manteniendo su condición de “entidad autárquica”, con todas las implicancias y efectos jurídicos que se derivan de tal carácter.

Que dicho esto, y sentada la naturaleza del ENRESP como Organismo descentralizado y autárquico con la competencia y potestades otorgadas por el plexo normativo citado, es dable señalar que la Ley N° 5348 “Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta” prevé expresamente en su art. 17 la figura de la

“desconcentración” dentro del mismo ente estatal;

Que, a mayor abundamiento, y en lo que aquí respecta, se destaca que el art 10 de la Ley 6835, entre las funciones que confiere a su Directorio, prevé las de: “ (...) n) *dictar los reglamentos necesarios para su organización interna, debiendo preverse formas de actuación descentralizada territorialmente* y ñ) *designar y remover sus funcionarios y empleados, fijándoles sus funciones, condiciones de empleo y remuneraciones (...)*”.

Que, vale mencionar al respecto que la Procuración del Tesoro Nacional tiene dicho que *“Las definiciones en materia de estructura organizativa están reservadas al nivel de conducción política toda vez que, la forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos responde a la estrategia adoptada por aquél para el cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo (Dictámenes Tomo 265 Página 172);*

Que, establecido el marco normativo aplicable, resulta importante advertir que esta gestión viene implementando un sistema regulatorio y de control orientado a la mejora continua, la transparencia y la generación de valor público;

Que, en tal sentido, y atendiendo especialmente al anclaje constitucional del Ente Regulador de los Servicios Públicos, deviene necesario e indispensable que este organismo mantenga los estándares de calidad que certificó en su prestación de servicios ciudadanos; estándares por los que ha sido distinguido con la Medalla de Oro del Premio Nacional a la Calidad en el Sector Público, otorgado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Nación;

Que, así las cosas, el Proyecto del Laboratorio en cuestión se inscribe en el marco de esta política de fortalecimiento institucional;

Que, es del caso recordar y tener presente que el Documento BID titulado **“Guía de acción: mejores políticas y regulación de los servicios de agua y saneamiento. Recomendaciones para decisores”**, expresa que *“modernizar y adecuar al regulador y la regulación que este expide, requiere que se les confiera de las facultades y de los recursos necesarios (humanos, tecnológicos, físicos y financieros) para poder enfrentar estos retos”*. De allí que una de las recomendaciones de ese documento, indique que el regulador debe contar, entre otros requisitos que hacen a su independencia, *“...con un alto grado de autonomía decisional, presupuestal, técnica, del manejo de los recursos humanos...”*, entre otros;

Que, bajo estas condiciones, y atendiendo a la necesidad de fortalecer los mecanismos de control sanitario, como así también, la protección del ambiente y los recursos naturales que hoy demandan un enfoque integral por parte de las autoridades, el Laboratorio Analítico del ENRESP se erige en un paso trascendente en el camino regulatorio;

Que, siendo que el Ente Regulador posee autonomía funcional y administrativa – pudiendo el Directorio organizar su estructura interna– el Laboratorio debe vertebrarse dentro de su estructura como un **órgano desconcentrado, técnico y especializado**, cuya misión principal será realizar análisis físico-químicos, microbiológicos de aguas y efluentes, con estándares de calidad y trazabilidad;

Que, la figura del órgano desconcentrado, prevista en la ley 5348, permite dotar al laboratorio de autonomía técnica y operativa sin perder la dependencia jerárquica y funcional del Ente, que es la entidad autárquica creada por ley a los fines regulatorios en materia de servicios públicos domiciliarios, fortaleciendo las tareas de control que el Ente está llamado a cumplir;

Que, en efecto, la realización de análisis físico-químicos, microbiológicos de aguas y efluentes vinculados a los servicios públicos domiciliarios regulados bajo su ámbito

de actuación, hace al núcleo duro de su cometido institucional;

Que, la viabilidad del Laboratorio se fundamenta en su plena inserción en el sistema de competencias del Ente Regulador y en su contribución directa al cumplimiento de los fines públicos que éste tiene a su cargo;

Que, ahora bien, vale recordar que entre los principios de gobernanza del agua útiles en relación con el asunto analizado (de la OCDE y en la Carta de Lisboa de la IWA), el N° 3 establece expresamente: *“fomentar la coherencia de políticas a través de la coordinación transversal eficaz, especialmente entre políticas de agua y medio ambiente, salud, energía, agricultura, industria, y planeamiento y ordenación del territorio”*;

Que, el Laboratorio Analítico, a tenor de los equipos de tecnología sofisticada que fueron adquiridos e integrarán su infraestructura de funcionamiento, admite otros usos útiles en relación a las actividades productivas, por lo que es dable ampliar el espectro de prestaciones en correspondencia con la demanda local y regional;

Que, de allí, se advierte la viabilidad y conveniencia de que el Laboratorio preste servicios técnicos especializados a terceros, optimizando el uso de las capacidades instaladas del Estado, en línea con los principios de eficiencia, coordinación y buena administración que rigen la actuación pública. No obstante, esos servicios a terceros deberán prestarse bajo criterios de razonabilidad, debiendo siempre asegurarse la atención preferente y prioritaria de las muestras demandadas por el Ente;

Que, por otra parte, y atendiendo al estado actual del proceso de construcción e instalación del Laboratorio, y sentado su carácter de órgano desconcentrado, técnico y especializado corresponde encomendar a la Lic. CINTIA TALEVI ABUD la función de Directora Técnica del Laboratorio Analítico del ENRESP, con el objeto de desarrollar, implementar, consolidar y proyectar institucionalmente dicha unidad técnica, garantizando su correcta organización, funcionamiento, y sostenibilidad en el tiempo;

Que, a tal efecto, la citada profesional deberá proponer el Reglamento operativo y técnico interno, la Planta Orgánica funcional del Laboratorio, quedando habilitada legalmente por delegación del Directorio para instar y/o efectuar los trámites que resulten necesarios para su funcionamiento, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable en materia nacional, provincial y municipal, conforme los estándares de calidad analítica y desarrollo progresivo del laboratorio como unidad de referencia para el control de servicios públicos primordialmente;

Que, en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CREAR el Laboratorio Analítico del Ente Regulador de los Servicios Públicos como Órgano Desconcentrado, Técnico y Especializado de este Órgano de Control; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR a la Lic. en Bromatología CINTIA TALEVI ABUD (CUIT 23-31035617-4), la función de Directora Técnica del Laboratorio Analítico del ENRESP, con el objeto de desarrollar, implementar, consolidar y proyectar institucionalmente dicha unidad técnica, garantizando su correcta organización, funcionamiento, y sostenibilidad en el tiempo. A tal efecto, la citada profesional deberá proponer el Reglamento operativo y técnico interno del Laboratorio, y su Planta Orgánica funcional.; en los términos y por los

motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: DELEGAR a la Directora Técnica del Laboratorio las facultades específicas para instar y/o efectuar los trámites que resulten necesarios para la inscripción y funcionamiento del laboratorio en cuestión con arreglo a la normativa aplicable en materia nacional, provincial y municipal; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: PUBLICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100019991
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136364

RESOLUCIÓN N° 06
CÁMARA DE SENADORES DE SALTA

VISTO:

El pliego solicitando acuerdo enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Cámara, se deben remitir a los Bloques Políticos y a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones y ponerlo a consideración de la comunidad a través de los medios de comunicación.

Que corresponde publicarlo por el término de un (1) día en el boletín oficial y en un (1) diario local.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer saber que ha ingresado para su acuerdo el pliego del Dr. Mariano Facundo Gerónimo, DNI N° 31.338.234, en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio Sala I, Vocal N° 3, del Distrito Judicial Orán.

Art. 2°.- La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, funcionará en la Secretaria Legislativa del Senado, sita en Calle Caseros N° 519 – 3° Piso de esta ciudad en horario de 9:00 a 13:00, a los efectos del artículo 152 del Reglamento del Cuerpo, en relación a los pliegos antes mencionados.

Art. 3°.- Poner el pliego a consideración de la comunidad a través del Jefe de Prensa y Difusión de esta Cámara.

Art. 4°.- Registrar, notificar, publicar por un (1) día en el boletín oficial y un (1) diario local y archivar.

SALA DE LA PRESIDENCIA, 21 de Mayo de 2026.

Esteban D' Andrea Cornejo, VICEPRESIDENTE 2° EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA – **Dr. Carlos Daniel Porcelo**, SECRETARIO INSTITUCIONAL

Recibo sin cargo: 100019985
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136346

SALTA, 19 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 281
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 126.227/25 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada N° 01/26, llevado a cabo para la ejecución de la obra “CAMBIO DE CUBIERTAS EN ESCUELA N° 4.396 “JOSÉ HERNÁNDEZ” – EL TRIGAL – DPTO. LA POMA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/32, el Sr. Intendente de la Municipalidad de La Poma presenta anteproyecto y solicita financiación para la ejecución de la obra mencionada, que cuenta con la intervención del Referente de Áreas de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura (fs. 43/45) y permitirá el reemplazo de la cubierta del edificio escolar que presenta un avanzado estado de deterioro;

Que los trabajos previstos tienen por objeto el reemplazo total de las cubiertas de fibrocemento existentes por otra de chapa pintada, previa remoción de estas y su estructura de soporte, el reemplazo de los cielorrasos de madera existentes por otros de placa de yeso, ejecución de vigas perimetrales de encadenado para apoyo de la cubierta aludida, reemplazo de las luminarias existentes y modificación de los circuitos de iluminación y nivelación de muros, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 04 y 57 y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de fs. 93/96;

Que a fs. 56/73, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., elabora el Legajo Técnico e informa que la presente contratación alcanza un presupuesto Oficial de \$ 72.981.827,80 (pesos setenta y dos millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veintisiete con 80/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, con la modalidad de Ajuste Alzado y a realizarse por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y artículo 22 apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que de las razones de urgencia para efectuar la presente contratación se encuentran fundamentadas en la necesidad de sostener el servicio educativo en la institución con la mayor seguridad del ingreso y estadía tanto del alumnado como personal docente;

Que a fs. 52/53 y 105/108, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 55, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 59/26 emitido por el Área Ambiental interna de la S.O.P.;

Que a fs. 76, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 77/79, mediante Dictamen N° 78/26, rola la intervención de la

Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, expresando las razones y fundamentos que permiten encuadrar la presente contratación en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 – Contratación abreviada por urgencia – y del artículo 22 apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que a fs. 80, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 07/26;

Que a fs. 82/96, la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones, elabora la Invitación a Cotizar, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexo correspondientes;

Que según constancias de fs. 98 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Contratación Abreviada en el Boletín Oficial y a fs. 99 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 100, se ha dado cumplimiento con la debida invitación a cotizar la presente Contratación Abreviada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 117/119, rola el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 08 de Mayo de 2.026, constatando la presentación de 07 (siete) ofertas correspondientes a las empresas: “RABUFETTI JUAN CARLOS”, “NECA S.R.L.”, “ALVAREZ CHAMON S.R.L.”, “RIO ANDINO”, “ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES”, “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.” y “SILIOTTO S.R.L.”, por los montos y condiciones que allí se indican;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia en sus artículos 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y del artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 360/365, rola el informe técnico elaborado por la Comisión de Preadjudicación, el cual recomienda declarar inadmisibles a la empresa “RIO ANDINO” por omitir presentar original o fotocopia autenticada del certificado de capacidad emitido por el Subprograma Contratista de Obras Públicas de la U.C.C. dispuesto por el art. 7 inc. j) del P.C.P.; “ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES” no presenta certificado de habilitación para tarea de asesor técnico y constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, dispuesto por el art. 7 inc. i) y k) del P.C.P.; “SILIOTTO S.R.L.” no presenta Certificado de habilitación para la tarea de Asesor Técnico, Constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, ni Soporte digital, en formato Excel, de lo especificado en los ítems c), d) y g), dispuesto por el art. 7 inc. i), k) y n) del P.C.P., y recomienda declarar admisibles a las ofertas de las empresas: “RABUFETTI JUAN CARLOS”, “NECA S.R.L.”, “ALVAREZ CHAMON S.R.L.” y “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.”, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “ALVAREZ CHAMON S.R.L.”, por un monto de \$

61.281.787,33 (pesos sesenta y un millones doscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y siete con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, que representa un 19,61 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio, cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares y resultar conveniente a los intereses del Estado;

Que a fs. 366/379, rola la constancia de la notificación del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 382, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 383/384, mediante Dictamen N° 294/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P., toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 385, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 09/26;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7, 15 y 22 apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas para la ejecución de la obra: "CAMBIO DE CUBIERTAS EN ESCUELA N° 4.396 "JOSÉ HERNÁNDEZ" – EL TRIGAL – DPTO. LA POMA – PROVINCIA DE SALTA", con presupuesto oficial de \$ 72.981.827,80 (pesos setenta y dos millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veintisiete con 80/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de urgencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar las ofertas de las empresas: "RIO ANDINO", "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES" y "SILIOOTTO S.R.L.", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Declarar admisibles las ofertas de las empresas: "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.", "RABUFETTI JUAN CARLOS" y "NECA S.R.L.", por cumplir los requisitos formales y técnicos requeridos y en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 4º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, adjudicar a la empresa "ALVAREZ CHAMON S.R.L.", CUIT N° 30-70981835-6, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución, por un monto de \$ 61.281.787,33 (pesos sesenta y un millones doscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y siete con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por resultar la más conveniente conforme a los motivos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "ALVAREZ CHAMON

S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.
ARTÍCULO 6°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005206 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 216 – Unid. Geográfica: 99 – Ejercicio: 2026.
ARTÍCULO 7°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100019951
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136207

SALTA, 19 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 282
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.948/21 – Cpde. 54 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 49/22 se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – RIO PIEDRAS – DPTO. METAN – PROVINCIA DE SALTA” a la firma “AL INGENIERIA S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.989.666,29 (pesos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con 29/100) IVA incluido a valores correspondientes a Noviembre de 2021;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 21/25 se aprueba la Adenda Contractual suscripta entre la Secretaría de Obras Públicas y la firma “AL INGENIERIA S.R.L.”, correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 196.652.931,39 (pesos ciento noventa y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y uno con 39/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024; el cambio en la operatoria de financiamiento asumido por la Provincia de Salta, siendo aplicable el régimen establecido por la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19; y el pago de un nuevo anticipo de obra equivalente al 30 % (treinta por ciento) del monto de la readecuación del saldo de obra;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 402/25 se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra renegociada, quedando establecido el nuevo

monto contractual en la suma de \$ 221.577.183,90 (pesos doscientos veintiún millones quinientos setenta y siete mil ciento ochenta y tres con 90/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024;

Que a fs. 34, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola nota de pedido mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 36, mediante Actuación N° 330/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 37 el Dictamen N° 530/25 y a fs. 37 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 5,90% del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025;

Que a fs. 39, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte - Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 222.988.122,65 (pesos doscientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintidós con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024 por la suma de \$ 221.577.183,90 (pesos doscientos veintiún millones quinientos setenta y siete mil ciento ochenta y tres con 90/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 1.410.938,75 (pesos un millón cuatrocientos diez mil novecientos treinta y ocho con 75/100);

Que a fs. 41, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 44, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 47/48, mediante Dictamen N° 275/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 49, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 38/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - RIO PIEDRAS - DPTO. METAN -

PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 49/22 a la contratista “AL INGENIERIA S.R.L.” y renegociada por su similar N° 21/25.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente mediante Resolución S.O.P. N° 402/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 222.988.122,65 (pesos doscientos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintidós con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024 por la suma de \$ 221.577.183,90 (pesos doscientos veintiún millones quinientos setenta y siete mil ciento ochenta y tres con 90/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 1.410.938,75 (pesos un millón cuatrocientos diez mil novecientos treinta y ocho con 75/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “AL INGENIERIA S.R.L.”, por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011134601 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 208 – Unidad Geográfica: 112 – Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100019950
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136206

SALTA, 19 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 283
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 277.491/20 – Cpde. 16 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA EN LOCALIDAD DE CORONEL OLLEROS – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 832/22 a la firma OR- BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 17.045.403,08 (pesos diecisiete millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres con 08/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.022;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 806/23 se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 19.262.782,15 (pesos diecinueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y dos con 15/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022;

Que a fs. 33, el Inspector de Obra de la Dirección de Infraestructura Social y

Productiva de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola nota de pedido mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la redeterminación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 35, mediante Actuación N° 205/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 36 el Dictamen N° 509/25 y a fs. 36 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 13,78 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que a fs. 38, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte - Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 21.121.355,33 (pesos veintiún millones ciento veintiún mil trescientos cincuenta y cinco con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022 por la suma de \$ 19.262.782,15 (pesos diecinueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y dos con 15/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 1.858.573,18 (pesos un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y tres con 18/100);

Que a fs. 40, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 43, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 48/49, mediante Dictamen N° 82/26, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 50, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 39/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 2 de la obra "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA EN LOCALIDAD DE CORONEL OLLEROS - DPTO. ANTA - PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución S.O.P. N° 832/22 a la contratista "OR- BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES".

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente mediante Resolución S.O.P. N° 806/23, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 21.121.355,33 (pesos veintiún millones ciento veintiún mil trescientos cincuenta y cinco con 33/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.022 por la suma de \$ 19.262.782,15 (pesos diecinueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y dos con 15/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023 por la suma de \$ 1.858.573,18 (pesos un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y tres con 18/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "OR- BLAC CONSTRUCCIONES CIVILES", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011009701 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 433 - Unidad Geográfica: 99 - Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100019948
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136204

SALTA, 19 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 284
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 321 - 142.255/12 - Cpde. 10 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3 de la obra "AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD N° 41 - B° TRES CERRITOS - SALTA - CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 107/25 a la firma "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 230.766.356,48 (pesos doscientos treinta millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 48/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024;

Que a fs. 63, 107 y 155, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 28, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto

N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 158, mediante Actuación N° 197/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 159 el Dictamen N° 552/25 y a fs. 159 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 8,96 %, 6,97% y 6,23 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Abril, Julio y Septiembre de 2.025, respectivamente;

Que a fs. 161/163, la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 275.162.589,34 (pesos doscientos setenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.025, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024 por la suma de 230.766.356,48 (pesos doscientos treinta millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 48/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 20.665.376,13 (pesos veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y seis con 13/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025 por la suma de \$ 13.200.474,71 (pesos trece millones doscientos mil cuatrocientos setenta y cuatro con 71/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.025 por la suma de \$ 10.530.382,02 (pesos diez millones quinientos treinta mil trescientos ochenta y dos con 02/100);

Que a fs. 166, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 169/171, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 176/177, mediante Dictamen N° 85/26, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas;

Que a fs. 178, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 36/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2 y 3 de la obra “AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD N° 41 – B° TRES CERRITOS – SALTA – CAPITAL”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 107/25 a la contratista “ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ”.

ARTÍCULO 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 107/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 275.162.589,34 (pesos doscientos setenta y cinco millones ciento sesenta y

dos mil quinientos ochenta y nueve con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.025, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024 por la suma de 230.766.356,48 (pesos doscientos treinta millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 48/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 20.665.376,13 (pesos veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y seis con 13/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025 por la suma de \$ 13.200.474,71 (pesos trece millones doscientos mil cuatrocientos setenta y cuatro con 71/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.025 por la suma de \$ 10.530.382,02 (pesos diez millones quinientos treinta mil trescientos ochenta y dos con 02/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "ING. EVERARDO G. BENAVIDEZ", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017038101 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 267 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100019946
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136202

ACORDADAS

ACORDADA 14664

PODER JUDICIAL DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON

Que el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Salta introdujo un modelo de gestión judicial basado en la separación de funciones jurisdiccionales y de organización de los procesos: la actuación de los jueces en Colegios y la intervención de Oficinas Judiciales para la coordinación y tramitación de las causas.

Que, a la fecha, existen en el Tribunal de Impugnación expedientes en trámite bajo las normas de la Ley 7690, respecto de los cuales cabe adoptar pautas de trabajo que permitan identificar su estado procesal, categorizar su urgencia y complejidad, y asegurar su seguimiento hasta la resolución definitiva.

Que a tales fines, resulta conveniente disponer que la totalidad de estos expedientes se remita a la Oficina Judicial de Impugnación (Ofiju Imp) con el objeto de dotar de mayor agilidad, trazabilidad y eficiencia la conclusión de los procesos en curso.

Que tal remisión tiene una finalidad exclusivamente administrativa y de gestión, por lo que no importará alteración de la competencia, modificación del juez o tribunal interviniente, retrogradación del proceso ni afectación de la validez de los actos procesales cumplidos.

Que, asimismo, corresponde prever que un equipo de funcionarios dependiente de la Ofiju Imp tenga a su cargo la asistencia técnica y administrativa necesaria para el ordenamiento de esas causas, incluyendo la elaboración de proyectos para la firma de los magistrados intervinientes.

Que la elaboración de tales proyectos deberá realizarse siempre bajo las instrucciones, criterios y directivas del magistrado a cargo del expediente, y no implicará delegación de la función jurisdiccional, la que permanece exclusivamente en cabeza de los jueces competentes.

Que a los fines de asegurar la trazabilidad del trabajo, el control detallado de los tiempos de elaboración y la distribución razonable de tareas entre los integrantes del equipo, el funcionario encargado de la confección del proyecto suscribirá junto al magistrado la actuación correspondiente, o se dejará constancia formal de su intervención en el sistema de gestión, según las posibilidades técnicas disponibles.

Que la afectación de los funcionarios al equipo referido no obsta a que, mediando razones de servicio debidamente valoradas por la Coordinación General de la Oficina Judicial Penal, pueda requerirse su participación o intervención en la asistencia a magistrados en audiencias, coordinación de actos procesales, seguimiento de agenda y demás funciones propias de la oficina.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153, apartado I, inciso b) , de la Constitución Provincial, y los artículos 4o de la Ley 7690 y 461 de la Ley 8520,

ACORDARON

I. DISPONER que, a partir de la fecha de la presente, todas las causas que tramitan ante el Tribunal de Impugnación bajo las normas de la Ley 7690 sean remitidas a la Oficina Judicial de Impugnación (Ofiju Imp) para su prosecución.

II. ESTABLECER que la remisión dispuesta en el punto anterior no importará alteración de la competencia, modificación del juez o tribunal interviniente, retrogradación del proceso ni afectación de la validez de los actos procesales cumplidos, debiendo la Ofiju Imp continuar a cargo del trámite según el estado de cada causa.

III. AFECTAR temporalmente a los secretarios del Tribunal de Impugnación, cuya nómina se detalla en el Anexo, para que integren el equipo de la Ofiju Imp a cargo del registro, relevamiento, categorización, carga informática, control de estado procesal y posterior elaboración de proyectos en las causas remitidas.

IV. ENCOMENDAR a la Ofiju Imp la organización del trabajo del equipo de funcionarios, asegurando una distribución equitativa, razonable y eficiente de las tareas, conforme criterios objetivos vinculados con la carga de trabajo, la complejidad y la urgencia de cada expediente, procurando evitar concentraciones indebidas y demoras en su tramitación.

V. DETERMINAR que la elaboración de proyectos para la firma se realizará respetando en todos los casos las instrucciones, criterios y directivas del magistrado a cargo del expediente.

VI. ESTABLECER que, a los fines de permitir un control detallado del tiempo insumido, la tarea realizada y la distribución del trabajo entre los integrantes del equipo, el funcionario encargado de la confección de cada proyecto deberá suscribir la actuación junto con el juez interviniente, o dejar constancia formal de su intervención en el sistema de gestión.

VII. DETERMINAR que la afectación de los funcionarios al equipo previsto en la presente no impedirá que, mediando razones de servicio, la Coordinación General de la Oficina Judicial Penal requiera su participación o intervención en otras tareas propias de la oficina.

VIII. DISPONER que la Ofiju Imp deberá elevar a la Corte de Justicia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la implementación de la presente, un informe detallado de la cantidad de causas recibidas y su estado procesal.

IX. DISPONER que la Ofiju Imp remita a la Coordinación General de la Oficina Judicial Penal, informes quincenales consignando avances, cantidad de proyectos elaborados, resoluciones firmadas y causas concluidas.

X. INSTRUIR a las Direcciones de Recursos Humanos, de Tecnología e Innovación y de Infraestructura Edilicia y al Área de Patrimonio de la Dirección de Administración, para que arbitren, dentro de sus respectivas competencias, las medidas tendientes a la ejecución de lo aquí dispuesto.

XI. FACULTAR a la Presidencia de esta Corte de Justicia a dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la ejecución de la presente.

XII. COMUNICAR a quienes corresponda.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaria de Corte de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Pablo López Viñals, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019980
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136324

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/26 – MODIFICACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Objeto: CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE COBERTURA DE RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES REGIDAS POR LA LEY N° 24.557.

Organismo originante: Coordinación Administrativa de la Gobernación.

Expediente: 1120004-136654/2025-0.

Destino: Subsecretaría de Personal.

Se informa que: se modifica el pliego de condiciones particulares – artículo 15.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020004
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136406

LICITACIÓN PÚBLICA N° 106-0159 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Objeto: SERVICIO DE DESARROLLO DE GUÍA UNIVERSAL- LP N° 106-0123 LPU26 DESIERTA.

Organismo originante: Ministerio de Educación y Cultura.

Expediente N°: 0120084-182219/2025-0.

Destino: Museo de la Vid y el Vino - Secretaria de Cultura.

Fecha de apertura: 11/06/2026 - **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 - CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020001
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136395

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Provisión de: MATERIAL GRANULAR GRUESO Y FINO.

Obra: repavimentacion parcial de ruta provincial N° 5 - tr. Lumbreras (Km. 0.00) a La Lajitas (Km. 100.00).

Presupuesto oficial: pesos: quinientos cinco millones quinientos mil con 00/100 (\$ 505.500.000,00).

Expte. N°: 0110033-55359/2026-0.

Apertura: 11 de Junio de 2026 a **Horas** 11:00.

Lugar de apertura: DVS - España N° 721 - Salta - Teléfono (0387) 4310826 y líneas rotativas.

Precio del pliego: sin cargo.

Consulta de pliegos: Div. Compras (uocompras.dvs@gmail.com).

Especificaciones técnicas: Dpto. Estudios Proyectos de la Dirección de Vialidad de Salta – correo electrónico: estudios.proyectos.dvs@gmail.com –en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 10-06-2026, inclusive. – telefono (0387) 431-0826/27 y Líneas Rotativas

Consulta y descarga de pliego en el portal de compras y contrataciones del estado: compras.salta.gob.ar

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019990
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136362

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2.026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la adquisición de: 52 TN DE IMPRIMACIÓN BITUMINOSA TIPO EBCI, 26 TN DE RIEGO DE LIGA TIPO CRR-1 Y 234 TN DE CEMENTO ASFÁLTICO TIPO CA-30 PARA TRABAJOS DE REPAVIMENTACIÓN R.P N° 5, TRAMO LUMBRERAS – LAS LAJITAS (KM 0 A 100).

Presupuesto oficial: \$749.190.000,00 (pesos: setecientos cuarenta y nueve millones ciento noventa mil con 00/100).

Expte. N°: 0110033-55340/2.026-0.

Apertura: 11 de Junio de 2.026 a **Horas** 11:30.

Lugar de apertura: Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – Salta – teléfono (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas.

Precio del pliego: sin cargo.

Consulta de pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 10/06/2.026, inclusive.

Asimismo, consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado <http://compras.salta.gov.ar/>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019989
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136361

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2026

**SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

Resolución N° 48/2026

Art. 13 Ley 8.072

Objeto: COMPRA DE RETROEXCAVADORA PARA USO MUNICIPAL.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 11 de junio de 2026 a horas 11:00 por mesa de entrada- Municipalidad de San Lorenzo, ubicada en calle 25 de Mayo N° 2030 esquina 9 de Julio de la localidad de San Lorenzo.

Fecha, hora y lugar de apertura: 11 de Junio de 2026 a horas 11:00 en la Municipalidad de San Lorenzo- calle 25 de Mayo N° 2030 esquina 9 de Julio- San Lorenzo.

Presupuesto oficial: \$140.000.000,00 (pesos ciento cuarenta millones con 00/100).

Precio del pliego: sin cargo. Disponible en el sitio web www.munisanlorenzo.gob.ar

Consultas: Secretaría de Hacienda, Unidad de Contrataciones, de la Municipalidad de San Lorenzo o vía mail a: contrataciones@munisanlorenzo.gob.ar

CPN Miguel Alejandro Alcalá, SECRETARIO DE HACIENDA

Valor al cobro: 0012 - 00014705

Fechas de publicación: 27/05/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100136349

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 38/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.ySA. S.A**

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ROTURA Y REPOSICIÓN DE CALZADA DE HORMIGÓN EN DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD DE SALTA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 28244/26.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de ofertas: 12/06/2026 **Horas:** 11:00.

Precio del pliego: \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones - Departamento de Contrataciones y Abastecimiento - Edificio Abastecimiento - 1er. Piso - Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Caro Mariño. ABOGADO LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00014702

Fechas de publicación: 27/05/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100136332

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/26 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: ENRESP SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE VASOS PLÁSTICOS ESTÉRILES DE 300 ML PARA LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO AÑO 2026.

Expediente N°: 267-69197 - 2026.

Fecha de apertura: 12/06/2026 - **Horas:** 09:00.

Precio del pliego: sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasesresp@ente.gob.ar

Lugar de presentación de sobres y apertura: las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N°1231 o a los correos electrónicos mesadeentradas@ente.com.ar y comprasesresp@ente.gob.ar

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 - 00014723
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100136416

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/2026 - AVISO RECTIFICATIVO SECRETARIA DE CONTRATACIONES JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

De la edicion N° 22194 de fecha 26-5-26-, en la **SECCIÓN ADMINISTRATIVA**, apartado de **ADJUDICACIONES SIMPLES**, OP N° 100136314, Paginas N° 60 y 61, la Secretaria de Contrataciones de Jefatura de Gabinete de Ministros publico el correspondiente aviso el cual contiene el siguiente error: **Donde Dice:** Titulo: LICITACIÓN PÚBLICA 04/2026

Debió Decir: Titulo: **ADJUDICACIÓN SIMPLE 04/2026**

Por lo tanto el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Recibo sin cargo: 100019999
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136391

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0587-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de Repuestos varios, Aceite Hidráulico, Alineado y Balanceo, para móvil N° 119 Camioneta Chevrolet S10 2.8 4X2 Modelo 2.006 Dominio GKE375, afectado a U.C. N° 1 dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-16995/2026-1.

Resolución N°: 241/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- CHEVRONOA SRL

Por monto total de \$ 2.133.300,00 (pesos: dos millones ciento treinta y tres mil trescientos, con 00/100).

- LOURDES SA

Por monto total de \$250.093,00 (pesos: doscientos cincuenta mil noventa y tres con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019988
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136356

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0475-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de Bien de Uso: (01) Equipo Split 3000 F ON-OFF F/C TIPO Hisense, con destino a U.C. N° 1 – PAB, Módulo Gestión Alto Perfil, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-28546/2026-0.

Resolución N°: 229/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- FRANCISCO PEREZ SIROMBRA.

Por monto total de \$ 806.997,00 (pesos ochocientos seis mil novecientos noventa y siete con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019987
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136355

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0585-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de Bienes de Uso: Electrobomba Sumergible (cuerpo – motor) y materiales para su instalación, con destino a U.C. N° 1, dependiente, del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-16984/2026-0.

Resolución N°: 233/25 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- FERRINOR SAS

Por monto total de \$ 2.020.508,00, (pesos dos millones veinte mil quinientos ocho con 00/100).

- CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ BOSCHERO

Por monto total de \$ 1.272.480,00 (pesos un millón doscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100).

- NICOLAS GABRIEL FLORES

Por monto total de \$ 596.725,00 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos veinticinco con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019986

Fechas de publicación: 27/05/2026

Sin cargo

OP N°: 100136351

AVISOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD DE REGULARIZACIÓN NOMINIAL – EMBARCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPTE. N° 1100388-645/2023-0

UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY 6.915, Dec. 714 Y 716/11. APLICACION LEY NACIONAL 24.374.

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos y la que suscribe Graciela María GALINDEZ, Escribana de Gobierno de la Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **cita y emplaza por treinta (30) días a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles:** Titular Registral: **EMBARCACION SOCIEDAD ANONIMA** (100%).- Nomenclatura Catastral del Inmueble: Departamento: SAN MARTIN, Sección: C, Manzana: 20a, Parcela 3, **Matrícula: 19.693** – Expte.: N° 1100388-645/2023-0- Solicita Regularización Ley Pierri – Dpto. SAN MARTIN – **BENEFICIARIA:** COSTAS, Cristina del Carmen, D.N.I. N° 12.539.592. Dra. Natalia Macarena Pierola Matos – Directora General de la Unidad de Regularización Dominial. Para presentar oposición y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL, sito en calle Santiago del Estero número 2.252, 1° piso, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición

a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374.

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100019978
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136315

UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL - EXPTE. N° 110038855270/2017-0 - BENEFICIARIA AYARDE ABELINA

UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY 6.915, Dec. 714 Y 716/11. APLICACION LEY NACIONAL 24.374. Por 3 días. A cargo de la Dra. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS. La que suscribe: GRACIELA MARÍA GALINDEZ, Escribana de Gobierno de la Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **cita y emplaza por treinta (30) días a Sociedad Anonima Ingenio Rio Grande, titular de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble:** Expte.: N° 1100388-55270/2017-0: NOMENCLATURA CATASTRAL DEL INMUEBLE: Departamento: Gral. Guemes, El Bordo, Sección: B, Manzana: 3, Parcela 9, **Matrícula: 7092 TITULAR REGISTRAL: Sociedad Anonima Ingenio Rio Grande, CUIT N° 30-50053283-8.**- Para presentar oposición y/o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la **UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11**, sita en calle Santiago del Estero número 2.252, 1° piso, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la Unidad de Regularizacion Dominial otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.- Expte.: N° 1100388-55270/2017-0 BENEFICIARIA: AYARDE, Abelina D.N.I. N° 18.781.486.

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100019970
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136293



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber, a los efectos del Art. 73 del CPM Ley N° 7.141/01 del Código de Procedimientos Mineros que VERA DANIEL RAMÓN ha solicitado la Concesión de la cantera de Áridos **"SAN RAMÓN A, ÁRIDOS, EN EXPEDIENTE EMI N°23721/2018,"** en el departamento de General Güemes, Río Mojotoro. Las Coordenadas Gauss Krüger – Posgar '94 de los esquineros correspondientes son los siguientes:

X	Y
1) 7267177.78	3603564.55
2) 7267197.17	3603600.11
3) 7267319.40	3603675.88
4) 7267352.41	3603750.33
5) 7267370.56	3603838.16
6) 7267508.28	3603997.70
7) 7267666.14	3604059.60
8) 7267446.10	3604278.68
9) 7267449.59	3604214.07
10) 7267356.98	3604181.51
11) 7267199.08	3603975.75
12) 7267058.27	3603868.15
13) 7266967.39	3603707.09

Superficie: 18,5752 ha, ubicadas en terrenos de propiedad fiscal. La presente citación es a los efectos de que se presenten los que se creyeren con derechos a deducir oposición para hacerlo valer en el plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la última publicación.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00030784
Fechas de publicación: 27/05/2026, 05/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136323

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Unfécima Nominación, Secretaría a cargo de la Suscripta, en los autos caratulados: **"CASTAÑEDA, LUIS MARIA POR SUCESORIO, EXPTE. N.º 938023/25"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Castañeda, Luis María, DNI n.º 10.993.453, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030802
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136354

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la autorizante, de la Provincia de Salta- Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: "**VASQUEZ, PEDRO EDUARDO POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP - 972684/26,**" cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese durante 1 día en el Boletín (art. 723 del C.P.C.C.).
SALTA, 20 de Mayo de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00030188
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136350

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Urtubey (r), en los autos caratulados: "**FERNANDEZ, ELDA MARINA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP - 964815/26,**" ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora ELDA MARINA FERNANDEZ (D.N.I. 13.318.378) fallecida el día 13/03/2001, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcitycom9salta).
SALTA, 13 de Mayo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00030799
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136348

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados **"YEVARA MICHEL, GERMAN POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 572122/16,"** de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora MICHEL, GERMAN YEVARA (DNI 92.012.050), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030798
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136344

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, por la Secretaría de la Dra. María Macarena Urtubey, en los autos caratulados: **"GOMEZ, ADALBERTO ROSENDO POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 957397/26,"** ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del señor ADALBERTO ROSENDO GOMEZ (D.N.I. 8.160.948), fallecido el día 2/4/24 , ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 - 00030797
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136343

En los autos caratulados: **“AGUILAR, ROGELIO – POR SUCESORIO, EXP – 943683/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Rogelio Aguilar DNI N° 7.260.894, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030796
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136342

La Dra. Catalina Gallo Puló Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **“ADASME, OSVALDO PASCUAL; NAVARRO, ELSA DORA; ADASME, ELSA NORMA (CAUSANTES) – SUCESORIO EXPTE. N.º 838033/23,”** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de OSVALDO PACUAL ADASME DNI N.º 3.993.341, fallecido el 19/04/2005, ELSA DORA NAVARRO DNI N.º 9.649.235, fallecida el 02/11/2013 y de ELSA NORMA ADASME DNI N.º 5.876.568, fallecida el 21/05/2013, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Marzo de 2026.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 - 00030795
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136341

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1era. Nominación del Distrito Judicial Tartagal, en los autos caratulados: **"TORRES, DINO POR SUCESION AB INTESTATO" EXP 938473/25,** CÍTESE por edictos que se publicarán por el plazo de UN DÍA (1) en el Boletín Oficial y UN DÍA (1) en el Diario El Tribuno, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión del Sr. DINO TORRES DNI N° 17.563.335, fallecido en fecha 20 de Setiembre de 2.024, ocurrido en la Localidad de Santa María, Municipio de Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia, Provincia de Salta, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
TARTAGAL, de Mayo de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028148
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100136340

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE GUTIERREZ JOSE LUIS, EXPTE. N° 956.378/26,"** cita y emplaza por Edictos que se publicarán por el plazo de un (1) día en los diarios El Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.- Fdo. Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez – Dra. Ivana Barroso – Secretaria.
TARTAGAL, de Mayo de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030786
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136328

La Dra. María Virginia Toranzos, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil,

Comercial, Laboral de Personas y Familia y Garantías, de Cafayate – Distrito Judicial Centro – Provincia de Salta, Secretaria a cargo del Dr. Roberto Minetti D´Andrea, en los autos caratulados **“ALARCON, TITO ALFREDO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 922460/25”**, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de: ALARCON, TITO ALFREDO, D.N.I. N.º 14.802.585, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y 1 (un) día un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).
CAFAYATE, de Mayo de 2026.

Dr. Roberto Antonio Minetti D'Andrea, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030785
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136326

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, Secretaría a cargo de la Suscripta, en los autos caratulados: **“CESPEDES JARPA, AUGUSTO; ARANDIA, CARMEN POR SUCESORIO, EXPTE. N° 759402/21,”** ordena la publicación de edictos por el término 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Augusto y/o Agustín Céspedes Jarpa C.I. n.º 351.932, y de la señora Carmen Arandia DNI n.º 92.039.385, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019981
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136325

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Tatiana Rodriguez y en el Expte. N° 874604/24 caratulados: **“SUCESORIO DE CORTEZ ANGEL JULIO Y VASQUEZ ESTER RAQUEL”**, cita y emplaza todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del

término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 1 (UN) día en el Boletín Oficial.

TARTAGAL, Abril de 2.026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019979
Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136322

En los autos caratulados: **“OZUNA. MARÍA ANGÉLICA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 951354/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María Angélica Ozuna DNI N° 5.749.948, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030648
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136321

En los autos caratulados: **“TORO, ANTONIO DAVID – POR SUCESORIO, EXP – 969045/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Antonio David Toro DNI N°8.177.422, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030348
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136319

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en el EXPTE. N°: 56110/23, caratulados: **“LLABRA, SARA ESTHER POR SUCESORIO”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley – Publíquese por tres (3) días.–
TARTAGAL, de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030773
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136289

"CUEVAS DOMINGO PABLO – BENITEZ JUANA ROSA s/ SUCESION" – EXPTE. N°1625/13 (Juzg. de Origen: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX nom). En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N°1 de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, Centro Judicial Capital a cargo del Director DR. MARIANO GUTIERREZ, y Área de Gestión y Articulación a cargo de la Secretaria Marcela Fabiana Flores, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. de conformidad a lo dispuesto por Ley N°22.172 a la cual se encuentra adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 5.191, a fin que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con los proveídos que a continuación se transcriben en su parte pertinente: *"San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 20/11/2025 14:26: Atento a las constancias de autos y en mérito a lo solicitado, líbrese oficio ley 22.172 con firma digital, al Boletín Oficial de la Provincia de Salta a fin de poner en su conocimiento los proveídos que ordenan la notificación a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ de fecha 03/10/2025 y 26/02/2025. FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/11/25.–"////// "San Miguel de Tucumán, octubre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 30/09/2025 13:46: 1)*

(...) 2) (...) notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ, de conformidad con lo normado por el art. 204 del CPCCT, el proveído de fecha 26/02/2025 mediante edictos judiciales a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, por el término de 10 (diez) días. A tal efecto, la parte interesada deberá realizar dicha publicación a través del sitio Web destinado a tal fin, conforme al instructivo allí previsto.- FDO. POR TITULAR DR. CARLOS TORINO.- JUEZ. En fecha 03/10/25.-"////// "San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.- Proveyendo la presentación "OTROS - POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON - 19/02/2025 13:25": Atento las constancias en autos del presente sucesorio y su acumulado (Expte. N°9723/24), poniendo orden al proceso, y proveyendo lo pertinente: 1) (...) 2) (...) 3) Atento los términos de la Escritura N°169 de fecha 05/12/2016, pasada ante el Escribano Agustin Scarso, titular del Registro Notarial N°114, por la cual los herederos DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545), ceden a favor de PABLO ESTEBAN VALPERGA (DNI 21.329.131) las acciones y derechos hereditarios sobre el inmueble inscripto en la matrícula S-24176, previamente corresponde se los cite a apersonarse en el presente sucesorio. En consecuencia, notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545) en los domicilios que se indican en el escrito de inicio de demanda (en el Expte. N°9723/24), a fin de que se apersonen al presente sucesorio en el término de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de continuar el trámite sin sus intervenciones, a instancia del Sr. PABLO ESTEBAN VALPERGA únicamente a fin de lograr la adjudicación a su nombre del inmueble objeto del contrato referido (Matrícula S-24176). Personal. A tal fin, acompañe el interesado la movilidad necesaria. 4) A lo demás, oportunamente.- FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.- JUEZA. En fecha 26/02/25.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 de Abril de 2026.

Dra. Ana Josefina Fromm, JUEZA- Marcela Fabiana Flores, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030709
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/06/2026,
01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 289,800.00
OP N°: 100136184

REMATES JUDICIALES

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Galicia S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 10/06/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerde y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 5, 8 y 9 de Junio de 10 a 13 y 14 a 17hs: ALMANZA OSCAR; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2025; AH477BM; Base \$14.500.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta

en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 21/05/2026.

Eduardo Alberto Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

Factura de contado: 0011 - 00030789
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 11,280.00
OP N°: 100136331

POR TOMÁS GARCÍA BES JUICIO EXPTE. N° 665/20

REMATE JUDICIAL INMUEBLE EN JOAQUIN V. GONZALEZ

El día JUEVES 28 de MAYO DE 2026, a Hs. 17:00, en calle HIPOLITO IRIGOYEN N° 469, de la Ciudad de Joaquín V. González, remataré con base de dos terceras partes del valor fiscal (\$1.061.503,80) el inmueble identificado como Matrícula N° 804 del Departamento de Anta de 7 has. En el lugar hay una casa de material que cuenta con dos habitaciones, cocina y baño. Posee un quincho con techo de paja y un asador. Como así también dos corrales con animales y un tanque australiano (roto). Y cuenta con los servicios de luz y agua. Ocupación: n joven que no quiso identificarse, quien expresa que habita el lugar junto a su hermano y su padre. Forma de Pago: Exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 del C.P.C.C. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A., sección depósitos judiciales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos (art. 593 C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 597 C.P.C.C. El Martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (art. 592 C.P.C.C.) dentro del perímetro de la ciudad (art. 40 C.P.C.C) bajo apercibimiento de notificarse ministerio legis (arts. 592 y 12 del CPL). Honorarios del Martillero 5 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. El IVA de compra si correspondiera estará a cargo del comprador. Ordena la Dra. Patricia Inés Rähler, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Comercial y Laboral, Secretaría a cargo del Dr. Pablo Gabriel Omar, en Expte. 665/20 caratulado: **"MENESES, CINTIA VERONICA CONTRA AGROVENTAS S.R.L.; BANANAS S.R.L.; CIS TAIGER S.R.L.; CORREDOR BIOCEANICO S.R.L.;**

SOTO MAQUINARIAS S.R.L. POR EJECUCION DE SENTENCIA". Remata: Tomás García Bes MP 53, Monotributista. Tel. 3874730461. No se suspende por día inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario el Tribuno.

Dr. Pablo Gabriel Omar, SECRETARIO Tomás García Bes, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00030743
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 64,980.00
OP N°: 100136246

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Mariano Abeya –Juez–, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur–Metán, Secretaría de la Dra. María Eugenia Poma, en los autos caratulados **"RODRIGUEZ, SEGUNDO BERNABEL CONTRA GARCIA, APARICIO; GARCIA, DEMETRIO; GARCIA, ELVIRA ALFONZA; HEREDEROS DE GARCIA DOMINGO, ; MORA, EDUARDO ALBERTO; ROJAS, JAVIER GUSTAVO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPEDIENTE NRO. SC1 23823/21"**, de conformidad a lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C. cita por edictos que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a los herederos del Sr. Nicasio García, DNI N.º 13.425.972 y a todos los que se consideren con derecho al inmueble de cuya posesión se trata identificado con la matrícula catastral N.º 466, departamento Metán, denominado "Finca Rosillo o Vallecito", para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de seis días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente.

SAN JOSÉ DE METAN, de Mayo de 2.026.

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030783
Fechas de publicación: 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100136320

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Sud – Circunscripción Anta–, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **"PEREZ, JOAQUIN ALFREDO – PEREZ, VERONICA GABRIELA – PEREZ, PAOLA EDITH CONTRA BALCEDA, ENCARNACION Y/O HEREDEROS Y**

OTROS OCUPANTES POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES. EXPTE. N° 6992/2024, “cita a los Herederos de la Sra. LILIANA TAMARA TUROWSKI a comparecer a juicio, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial, para que los represente.– Publicación: Edictos que se publicarán por Dos días en Nuevo Diario de la Provincia de Salta.

JOAQUIN V. GONZALEZ, 21 de Mayo de 2.026.

Dra. Antonella Aguilar, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00030778
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136300

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“VALERO, MAURICIO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972315/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Mauricio Agustín VALERO, DNI N° 36.802.728, con domicilio real en Manzana F lote 09, Barrio El Portal de La Silleta, con el patrocinio letrado del Dr. Ismael Aníbal Tolaba, MP N° 7834, constituyendo domicilio procesal en calle 20 de Febrero N° 330, oficina 4, de esta ciudad, y domicilio procesal electrónico en la matrícula N° 7834 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de julio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014704
Fechas de publicación: 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026
Importe: \$ 82,500.00
OP N°: 100136347

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“FRIAS, JAVIER RAMON POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970337/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Javier Ramón Frías, con domicilio real en Agustín Magaldi N° 648, y procesal constituido en calle Alvarado N° 1.375, oficina 6, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y miércoles de 17:00 a 20:00 horas.
SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014703
Fechas de publicación: 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100136345

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Caludina Xamena, en autos caratulados **“LÓPEZ, VERÓNICA DE LOS ÁNGELES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970329/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario

de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Verónica de los Ángeles López, con domicilio real en Manzana K – Lote 9 – Barrio Don Santiago, y procesal constituido en calle Manzana 491 A – Casa 5 – Barrio Mirasoles, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Miriam Rois de Giaroli, con domicilio en calle Vicente López 425, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.

SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014699

Fechas de publicación: 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026

Importe: \$ 88,200.00

OP N°: 100136318

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena Secretaria (I), en autos caratulados **“ALFARO, JORGELINA DANIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970858/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Jorgelina Daniela Alfaro, DNI N° 28.105.078, con domicilio real en Ampliación El Bosque, Block 51, Dpto. 3, de esta Ciudad, 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 13 de agosto de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 2 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la

presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, CPN Roberto Oscar MAGNO, DNI N° 25.218.073, con domicilio en calle Zuviría N° 333, 2do. piso, oficina D. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 20 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00014695
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 91,500.00
OP N°: 100136298

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **“GALVAN, PAOLA DANIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 969662/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Paola Daniela Galván, DNI N° 28.687.798, con domicilio real en Manzana 138, casa 5, Barrio 300 Viviendas - Cerrillos, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth Benítez, constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en quiebra podrán presentarse al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 14 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) El día 2 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, el CPN Guillermo Sebastián Levin, DNI N° 32.165.369, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384 B° Tres Cerritos, de esta Ciudad. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo

horario.
SALTA, 20 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014694
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 98,100.00
OP N°: 100136297

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972131/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 18 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Lucas Sergio Ricardo LIENDRO, DNI 43.686.400, con domicilio en Pasaje Federico García Lorca 564, Villa Los Sauces, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth BENITEZ, constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732 Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 6 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 4 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 21 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014691
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 72,300.00
OP N°: 100136275

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**COLQUE, ROSALIA VICENTA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 969784/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Rosalía Vicenta Colque, con domicilio real en Manzana 384 B – Casa 3 – Barrio Coposal, y procesal constituido en calle Santiago del Estero 722, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN María Alejandra Gargiulo, con domicilio en calle Bolívar 275, 2° piso A, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 10:00 a 13:00 horas.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014690

Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026

Importe: \$ 85,800.00

OP N°: 100136264

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**LEAÑEZ, NADIA ELIZABETH POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 970855/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Nadia Elizabeth Leañez, con domicilio real en Manzana 42 – Lote 1007 – Barrio Buen Clima – Atocha – Localidad de San Lorenzo, y procesal constituido en Manzana 491 A – Casa 5 – Barrio Mirasoles, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como

vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Nélida Balut, con domicilio en calle Lerma N.º 161, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.

SALTA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014689
Fechas de publicación: 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100136263

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“PARRA, CRISTIAN JOSÉ ANTONIO– QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP-969.230/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 24/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 24/04/26 se **DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Cristian José Antonio Parra, DNI 27.034.403, CUIL 20-27034403-9 con domicilio real en pasaje 14, casa 624, barrio Santa Ana 1 y domicilio procesal en manzana 914 B, casa 8, barrio 17 de Mayo, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 15 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Agustín Manuel Montivero, D.N.I. N°21.901.740, matrícula N°1686, domiciliado en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, jueves y viernes de 09:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 01 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 16 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe

general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014678
Fechas de publicación: 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026
Importe: \$ 89,700.00
OP N°: 100136180

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**LÓPEZ IZQUIERDO, CARLOS JAVIER - QUIEBRA DIRECTA**", **EXPTE. N° EXP-967.922/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 16/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 16/04/26 se declaro la QUIEBRA DIRECTA del Sr. CARLOS JAVIER LÓPEZ IZQUIERDO, DNI 29.409.738, CUIL 20-29409738-5, con domicilio real en calle San Juan N° 1718 Villa Las Chartas, y domicilio procesal en Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N° 28.886.685, matrícula N° 2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 - barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 - barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 24 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 05 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). **SALTA**, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014670
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100136122

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"GONZA, DANIEL ALEJANDRO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 972.116/26 , hace saber que en fecha 18 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Alejandro Gonza, DNI 31.870.676, CUIL 20-31870676-0, con domicilio real en 20 de Febrero 579, B° 20 de Febrero, Campo Quijano y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014669
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026
Importe: \$ 62,700.00
OP N°: 100136120

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **"PEREZ, FERNANDA DOLORES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970491/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 15 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Fernanda Dolores PEREZ, DNI 39.782.207, con domicilio en Virgilio Figueroa 1496, Barrio Villa Mitre, con el patrocinio letrado del Dr. José Fernando GARNICA, constituyendo domicilio procesal en Leguizamón 979, primer piso, oficina A, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 6 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 4 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el

Informe General de créditos hasta el día 21 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ).
7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.-
SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014667
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 71,400.00
OP N°: 100136105

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“ABREGU, VICTOR HUGO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968480/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de del Sr. Víctor Hugo ABREGÚ, DNI N° 21.334.351, con domicilio real en Barrio Santa Rita II, Mza. 14, Lote 20, Cerrillos, con el patrocinio letrado de la Dra. Raquel Belinda MANCILLA, M.P. N° 6514, constituyendo domicilio procesal en calle Alvarado N° 521, piso 1° “T”, Galería Alvarado, ambos de la ciudad de Salta 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 7 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 22 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM).

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014666
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026

Importe: \$ 80,400.00
OP N°: 100136101

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“MENDIETA, GERARDO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970901/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Gerardo Daniel Mendieta, con domicilio real en Manzana 781 A – Casa 24 – Barrio Ciudad Valdivia, y procesal constituido en Avenida Delgadillo 732 – Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Raúl Ernesto Guzmán, con domicilio en calle Manz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014664
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100136089

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“MÉNDEZ, PAOLA BEATRIZ – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968.617/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de

fecha 21/04/26, en el que se hizo saber que en fecha 21/04/26 se declaró la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. PAOLA BEATRIZ MÉNDEZ, DNI 32.240.013, CUIL 27-32.240.013-1 con domicilio real en barrio Limache, etapa 11, manzana 7, casa 4, y domicilio procesal en calle calle Ameghino N°1618, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 15 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mirta Azucena Gil, D.N.I. N°11.538.803, matrícula N°550, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 26 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 26 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 07 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014661

Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026

Importe: \$ 87,000.00

OP N°: 100136067

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"MENDOZA, PAMELA MARILINA - QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-969.583/26"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 24/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 24/04/26 se decreto la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Pamela Marilina Mendoza, DNI 32.910.661, CUIL N°27-32910661-1, con domicilio real en Mza. G, casa 14, Padre Chifri, Rosario de Lerma, Salta y domicilio procesal en Barrio 17 de Mayo, mza. 914 B, casa 8 de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N°27.175.365, matrícula N°3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para

solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 09 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 29 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014660
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100136066

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"MAIDANA, GLORIA MABEL - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 950.730/25"**, hace saber que en fecha 15 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Gloria Mabel Maidana, DNI N°22.050.202, CUIL N°27-22050202-9, con domicilio real en manzana 227, casa 35, barrio Portezuelo Chico y domicilio procesal en San Luis N°192, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 24 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014659
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026

Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100136065

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CORBALAN, CINTIA YANINA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 963.456/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 18/03/26 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de Sra. CINTIA YANINA CORBALÁN, DNI 33.250.229, CUIL 27-33250229-3 con domicilio real en calle Juramento N°3033 del B° Miguel Ortiz, y domicilio procesal en manzana 524 A, casa 14 del B° El Huaico, todos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 13 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014658
Fechas de publicación: 20/05/2026, 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026
Importe: \$ 86,700.00
OP N°: 100136064

EDICTOS JUDICIALES

El Señor Juz. Civil de Per.y Fam. de 1° Inst. 6° Nom., Dr. Daniel Juan Canavoso, con Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados: **“GONZALEZ, JOSE ANGEL WALBERTO POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE EXPTE. N° 961618/2026”**, hace saber que se ha iniciado juicio de Cambio de Nombre del joven José Angel Walberto González, DNI N° 45.973.354, quien pretende suprimir su apellido paterno “GONZALEZ”, quedando el mismo como: “JOSE ANGEL WALBERTO GIMENEZ, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular

oposición a la supresión del apellido solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (Art. 70 C.C.yC.).- Publíquese en un diario oficial y en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses.
SALTA, 27 de Marzo de 2026.

Dra. Analía Valdez Lico, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020000
Fechas de publicación: 27/05/2026, 26/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136394

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 1, del distrito Judicial Tartagal, sito en Avda. Mosconi y Ruta Nacional 34, 3°Piso de ciudad Judicial – Tartagal, Dra. Claudia Viviana Yance, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Carolina Díaz López, en los autos caratulados: “R.S.C. ; R.A.F. S.R.L.D. ; S.R.M.O. ; R.M.F. ; R.G.S. –SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y FAMILIA– CONTRA RAMALLO LILIANA MARIBEL POR CONTROL DE LEGALIDAD, EXPTE. N° 53684/22,” ha ordenado la publicación de edictos en los términos del art. 343 del C.P.C.C. a los efectos de comunicarle al Sr. FERNANDO SEGUNDO CAMACHO C.I. N° 5.805.208, de nacionalidad Boliviana, que por ante este Juzgado tramita un proceso en relación a la niña L.D. SEGUNDO RAMALLO, quien se encuentra alojada en dispositivo protecciona l Padre Gualterio Ansaldi de la ciudad de Tartagal, con declaración administrativa de Adoptabilidad. Atento a ello, hágase saber que podrá presentarse con abogado de su confianza y/o Defensor Oficial Civil, a los fines de hacer valer los derechos que le correspondan, como así también para el caso de contar con un número celular deberá denunciarlo al Juzgado, ello por el plazo de 6 (seis) días, bajo apercibimiento de continuar con las medidas de protección a favor de su hija y consecuente Declaración de Situación de Adoptabilidad. Se ordena la publicación de edictos por el término de 2 días, haciéndole saber que la publicación del presente edicto se encuentra exento de gravamen. Así también deberá realizarse la notificación por medios radiales y televisivos de la zona.
TARTAGAL, 20 de Mayo de 2026.

Dra. Claudia Viviana Yance, JUEZ

Recibo sin cargo: 100019982
Fechas de publicación: 27/05/2026, 28/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136327

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Analía Valdez Lico, en los autos caratulados:

“GARECA QUINTEROS, JOEL ADAN ROLANDO POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE”, EXPTE. N° 938934/25, hace saber que se ha iniciado juicio de Cambio de Nombre del Sr. JOEL ADAN ROLANDO GARECA QUINTEROS, DNI N° 33.549.770 quien pretende suprimir su primer apellido “GARECA”, quedando el mismo como: “JOEL ADAN ROLANDO QUINTEROS”, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición a la supresión del primer apellido solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (Art. 70 C.C.yC.). Publíquese en un diario oficial y en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses.

SALTA, 16 de Abril de 2.026.

Dra. Analia Valdez Lico, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030254

Fechas de publicación: 27/05/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100135233

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Cuarta Nominación, Distrito Judicial Centro, Secretaría a Cargo de la Dra. María Mercedes Chihán, en autos caratulados: **“FERNANDEZ CARRASCO, GUSTAVO NAHUEL CONTRA FERNANDEZ JOSE ANTONIO POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE” EXPTE: 943210/25**, ORDENA la publicación de edictos una vez por mes en el lapso de dos meses con el fin de hacer saber que en los autos de referencia el Sr. GUSTAVO NAHUEL FERNANDEZ CARRASCO D.N.I N°43.337.395 ha solicitado el cambio de apellido mediante la supresión de su apellido paterno “FERNANDEZ” en los términos del art. 70 del CCCN; por ello, CITA Y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a formular oposición pertinente sobre lo actuado dentro de los quince días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos.

SALTA, 4 de Marzo de 2026

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00030252

Fechas de publicación: 27/05/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100135230



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FLORES INVERSIONES S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/02/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **FLORES INVERSIONES S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle La Rioja S/N, Barrio 3 de abril, en la localidad de Las Lajitas, departamento de Anta, provincia de Salta.

Socios: Enrique Marcelo Flores, DNI N° 31.827.220, CUIT 20-31827220-5, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 07/09/1985, profesión: Productor ganadero, estado civil: soltero, con domicilio en La Rioja S/N, Barrio 3 de Abril, en la localidad de Las Lajitas, Salta. Gimena Natali Soria Lescano, DNI N° 36.315.575, CUIT 27-36315575-3, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 20/08/1991, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Alte Brown Barrio Centro 657, en la localidad de Las Lajitas, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros el desarrollo de las siguientes actividades: 1. EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA: La explotación ganadera en todas sus formas, mediante la cría y recría de ganado bovino y demás especies, en establecimientos propios o de terceros, bajo sistemas a campo, en corrales y/o sobre pasturas naturales o implantadas, pudiendo realizar tareas de manejo de rodeos, alimentación, sanidad, clasificación, encierre, engorde y cuidado de hacienda. Asimismo, podrá realizar la compra y venta de hacienda por cuenta propia, en comisión o en consignación, actuar como intermediaria entre productores, invernadores, frigoríficos y demás operadores del mercado, celebrar contratos de mandato, representación y corretaje, organizar y participar en remates feria o ventas directas. Podrá también celebrar contratos de capitalización de hacienda en todas sus modalidades, ya sea como capitalizador o como tenedor de los animales, participando en la cría, recría, engorde y/o comercialización de los mismos, con distribución de productos, frutos o resultados. A tales fines podrá efectuar la recepción, tenencia transitoria, depósito, pastaje, pesaje, carga, descarga, transporte y entrega de animales, emitir y gestionar la documentación sanitaria, comercial y de tránsito exigida por la normativa vigente, y realizar todas las actividades conexas, accesorias o complementarias vinculadas con la producción y comercialización de hacienda. La explotación agrícola en todas sus formas, intensiva o extensiva, en campos propios o de terceros, arrendados o en sociedad, incluyendo la producción de cereales, oleaginosas, forrajes, frutas, hortalizas, pasturas, bosques y cultivos especiales. Podrá también realizar la prestación integral de servicios agrícolas, incluyendo pulverización, fumigación, fertilización, control de plagas, desmalezamiento, aplicación de agroquímicos, labores de cultivo, preparación y sistematización de suelos, siembra, cosecha, movimientos de tierra, forestación, reforestación, riego y toda otra actividad conexas o complementaria, realizadas con maquinaria propia o de terceros. 2. COMERCIAL: La compra, venta y comercialización al por menor y/o mayor, en locales propios o de terceros y/o mediante plataformas digitales o comercio electrónico, de juguetes, artículos de regalo, artículos de bazar, librería, papelería, indumentaria, accesorios y demás productos afines o complementarios, pudiendo realizar su distribución, consignación, representación, almacenamiento, transporte, importación y exportación.

Capital: \$10.000.000, dividido por 100 cuotas sociales de \$100.000 (pesos cien mil) valor

nominal cada una. **Suscripción:** El Socio Enrique Marcelo Flores suscribe 50 cuotas sociales. El Socio Gimena Natali Soria Lescano suscribe 50 cuotas sociales. **Integración:** Efectivo.

Administración: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por un Gerente, quien revestirá el carácter de tal, durará en sus funciones igual plazo que el de la sociedad. Se designa como **Gerente** a Enrique Marcelo Flores, constituyendo domicilio especial en pasaje La Rioja S/N, Barrio 3 de abril, localidad de Las Lajitas, departamento de Anta, Provincia de Salta, quien acepta en este acto el cargo por el que fue designado y presta una garantía a la sociedad de diez mil pesos (\$ 10.000).

Administradores: Se designa como **Gerente** a Enrique Marcelo Flores, DNI N° 31.827.220 con domicilio especial en La Rioja S/N, Barrio 3 de Abril, en la localidad de Las Lajitas, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/04.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030791

Fechas de publicación: 27/05/2026

Importe: \$ 35,760.00

OP N°: 100136334

GREENTEK S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 29/01/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **GREENTEK S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle CL 1 Publica “E” medidor 213 Parque Industrial, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Agustin Ignacio Oller Escudero, DNI N° 33.428.547, CUIT 20-33428547-3, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 07/06/1988, profesión: comerciante, estado civil: casado con Maria Celeste Ibarra, con domicilio en manzana C Lote 12 Ruta 68 KM 168 Cerrillos, en la localidad de Salta, Salta. Maria Celeste Ibarra, DNI N° 33.984.654, CUIT 27-33984654-0, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 28/02/1989, profesión: Licenciada en Administracion de Empresas, estado civil: casado con Agustin Ignacio Oller Escudero, con domicilio en manzana C Lote 12 Ruta 68 KM 168 Cerrillos, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes operaciones: representaciones comerciales a nivel mayorista y/o minorista, compraventa, distribución, importación, exportación, consignación o permuta de toda clase de materiales para reciclar de productos intermedios, desperdicios y desechos, textiles, plásticos, vidrios, maderas y cartón. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y efectuar todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes.

Capital: \$10.000.000, dividido por 10.000 cuotas sociales de \$1.000 (pesos mil) valor nominal cada una. **Suscripción:** El Socio Agustin Ignacio Oller Escudero suscribe 9.000 cuotas sociales. El Socio Maria Celeste Ibarra suscribe 1.000 cuotas sociales. **Integración:** 25% en efectivo.

Administración: Administración y representación: La Administración y representación legal y

uso de la firma social estará a cargo de un (1) o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 2 (dos) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Durarán en el cargo mientras no sea removido por justa causa. El Gerente queda investido de todas las facultades para administrar de los bienes, y puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos y actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en Bancos y demás instituciones oficiales o privadas, constituidas en el país o en el extranjero. A tal fin posee todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos 9 del Decreto Ley 5.965/63 y las normas relativas a las facultades expresas requeridas por el Código Civil y Comercial de la Nación. Con respecto a los derechos, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad del Gerente, se procederá según lo establecido por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades. El Gerente podrá otorgar poder a uno o más apoderados, el que sólo podrá obligar a la sociedad dentro de los límites que surjan del propio poder; los socios podrán ser a su vez apoderados. El Gerente en las condiciones establecidas, podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social y representar a la sociedad frente a los propios socios o a terceros. El Gerente designado depositará en la sociedad en concepto de garantía la suma de \$50.000 exigida por la ley. La retribución que corresponda asignar al socio gerente se hará constar en el libro de Actas de la empresa.

Administradores: Se designa como Gerente a Agustin Ignacio Oller Escudero, DNI N° 33.428.547 con domicilio especial en calle CL 1 Publica "E" medidor 213 Parque Industrial, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030788

Fechas de publicación: 27/05/2026

Importe: \$ 34,800.00

OP N°: 100136330

GRUPO DESARROLLOS DEL NORTE S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 20/04/2026 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **GRUPO DESARROLLOS DEL NORTE S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en Avenida del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 489, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Silvia Sandoval Peña, DNI N° 92.516.642, CUIT 27-92516642-7, de nacionalidad boliviana, nacido el 14/11/1983, profesión: Jubilada, estado civil: casada, con domicilio en Avenida José de Gurruchaga N° 468, Barrio 20 de Junio, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y

exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. además, podrá realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: A) TRANSPORTE: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros de: (1): Servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales (incluidas sustancias peligrosas, alimentos refrigerados, otros) ya sea con equipos propios o de terceros pudiendo arrendar o subcontratar equipos de transporte de carga de acuerdo con las necesidades operativas, incluyendo transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, (2) Servicios de fletes y alquiler de equipos de transporte, camiones, camionetas, minibuses, autos, ambulancias, autobomba, carretones y maquinaria vial con o sin personal, (3) Servicio de seguridad vial o caminera, servicio de custodia, guía y escolta, (4) Asesoramiento empresario en estrategia, procesos, calidad en transporte y logística, (5) Organización y explotación de sistemas destinados a la cobertura de emergencias personales para el traslado y movilidad de pacientes de obras sociales, prepagas de salud, ART, seguro de accidentes personales y particulares, los que serán prestados por medio de ambulancias terrestres, aéreas y/o fluviales o cualquier otro tipo de unidades móviles dotadas o no de equipos de cuidados intensivos y/o de equipos de unidad coronaria u otros elementos técnicos para la atención de pacientes, (6) Servicios de transporte privado de pasajeros en vehículos propios o de terceros, 7) Servicio de transporte en todas sus modalidades, terrestre, fluvial, marítimo, actuar directamente como transportista, fletador, charteador, armador o contratando servicios de transporte, utilizando para ello medios propios o de terceros, contratados o utilizados mediante cualquier tipo de convenio, acuerdo o contrato, en especial, transporte de mercaderías en el país y en el exterior, de productos agrícolas, ganaderos, mineros y forestales y sus derivados, B) COMERCIALES: Compra, venta, representación, distribución, transporte, importación, exportación de cualquier clase de bienes de la naturaleza y/o productos y/o subproductos señalados y/o directamente vinculados con las actividades detalladas anteriormente, incluida la compraventa de productos alimenticios y bienes muebles de los servicios que se presta, compra, venta y/o alquiler de vehículo con o sin conductor. C) SERVICIOS: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros para empresas y/o terceros particulares en los siguientes rubros: (1) Servicio de hotelería en inmuebles propios o de terceros, (2) Servicios de limpieza y mantenimiento en campos mineros y en empresas particulares, (3) Instalación de dispositivos de seguridad, (4) Servicios de asistencia y emergencias médicas. D) TURISMO: Servicio de intermediación en reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, en la contratación de servicios hoteleros, en la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, con o sin inclusión de todos los servicios adicionales, la recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes y la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; E) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, Consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena

capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. F) FINANCIEROS: Servicios financieros, mediante la contratación de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, quedando excluidas las operaciones que requiera el concurso del público. G) CONSTRUCCIÓN: La dirección y ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería y ejecución de obras, obras de construcción, instalaciones, montajes y mantenimientos referentes a instalaciones civiles, mecánicas, eléctricas, iluminación, instrumentación industrial y automatización en industrias, comercios, minas, refinerías, ambientes explosivos, tanto en edificios y espacios públicos, como domicilios particulares; y, en general, todo tipo de obras de construcción y mantenimiento en edificios y espacios públicos y privados. H) ASESORAMIENTO: Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, asistencia técnica, dictado de cursos, capacitaciones y congresos y apoyo estratégico en materias jurídica, contable, técnicas y todo lo que esté relacionado al presente objeto societario. La sociedad podrá elaborar informes, diagnósticos, dictámenes, auditorías internas, estudios técnicos y recomendaciones. La sociedad, por otra parte, podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social y tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con la misma, siempre que no le sean prohibidos por las leyes y éste contrato. La sociedad podrá comprar, vender, arrendar, explotar y alquilar bienes muebles, rodados, equipamientos y aparatos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines que le son propios. Constituyéndose que la presente enumeración es enunciativa y no taxativa.

Capital: \$750.000 dividido por 750.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Silvia Sandoval Peña suscribe 750.000 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Silvia Sandoval Peña, DNI N° 92.516.642: Como Administrador Suplente a Jesica Vanesa Rivadera, DNI N° 40.329.937, ambos con domicilio especial en Avenida del Bicentenario de la Batalla de Salta N°489, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030787
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 74,520.00
OP N°: 100136329

ASAMBLEAS COMERCIALES

HORIZONTES S.A.

Convócase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Accionistas para el día **15 DE JUNIO DE 2026**, a horas nueve en primera convocatoria y a horas diez en segunda convocatoria en la sede social de Horizontes S.A. sito en Avda. Ex Combatientes de las Malvinas N° 3890 Limache, B° El Tribuno, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3) Motivo de convocatoria fuera de termino.
- 4) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. I de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 5) Consideración y en su caso, aprobación de la gestión del Directorio y síndico.
- 6) Determinación de honorarios de Directores correspondiente al Ejercicio 2025.
- 7) Fijación de honorarios de directores en exceso de los límites prefijados en el Art. 261 in fine ley 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al ejercicio 2025.
- 8) Elección de miembros del Directorio por el término de dos ejercicios.
- 9) Designación de síndico titular y suplente por el término de dos ejercicios.
- 10) Consideración del tratamiento a dar a los resultados acumulados (constitución de reservas, dividendos, etc.) al 31 de diciembre de 2025.

Depósito de las acciones. El accionista para asistir a la asamblea, sólo podrá asistir por sí o representados adecuadamente, los accionistas reconocidos como tales, quienes deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por una entidad financiera, caja de valores u otra institución autorizada, con el objeto de proceder a su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la Asamblea.

Norberto Cesar Freyre, DIRECTOR TITULAR

Factura de contado: 0011 – 00030806
Fechas de publicación: 27/05/2026, 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026
Importe: \$ 169,200.00
OP N°: 100136367

AVISOS COMERCIALES

ELASTICOS M&M S.R.L. – MODIFICACIÓN CONTRATO – INSCRIPCIÓN GERENTE

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 27/01/2026 y de fecha 04/05/2026, los Socios resolvieron modificar el contrato y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula sexta el cual queda redactado de la siguiente manera: **Artículo Sexto: Administración, representación y firma:** *la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de un (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. El/los socios gerente podrán ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.*

Asimismo, resolvieron designar las autoridades por el periodo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerente: a Rodrigo Alejandro Martinez, DNI N° 38.215.411, CUIL N° 20-38215411-9, quien acepto el cargo y establecieron el domicilio especial en Av. Durañona N° 2417, en ciudad de Salta, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030821
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 22,200.00
OP N°: 100136404

FLOR AZUL S.A.S. – INSCRIPCIÓN DE CAMBIO SEDE SOCIAL E INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 10 de fecha 27/12/2024 y Acta N° 12 de fecha 09/03/2026, los Socios resolvieron cambiar la sede social de Flor Azul S.A.S., fijándola en Lote N° 3 de Parque Logístico “Nexa Ciudad Empresarial” departamento de Cerrillos, provincia de Salta. Asimismo, resolvieron designar como Administradora Suplente de la sociedad a Florencia Agustina Mercado Magno, DNI N° 45.179.185, CUIT 27-45179185-6, soltera, con domicilio en RN 51 km 17, Campo Quijano, provincia de Salta, nacida el 10 de noviembre del 2003, de profesión comerciante, quien en este acto acepta el cargo, fijando domicilio especial en calle Alvarado N° 1474, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Torricon, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030803
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100136366

RESIDENCIA CB S.A.S – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE

Mediante Acta de Reunión de fecha 7 de Febrero del 2024 los Socios resolvieron designar como Administrador Suplente a Francisco Romero, DNI 43.762.945, CUIL 20-43762945-6, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en Calle Zaino N° 39, Altos de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta.

Torrigo, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030800
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136352

CRONEC SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 25 de fecha 01/09/2025, los socios resolvieron designar gerente de la sociedad por un periodo de dos años quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: a Tomas Daniel Zamorano, DNI 24.138.450, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial sito en calle Pasaje Salazar N° 196 – Barrio Santa Ana, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030794
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136338

BLOP S.A.S. – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 25/03/2026 los socios resolvieron designar como nuevo Administrador Titular a Carlos Joaquín Alderete, DNI N° 41.529.597, CUIL: 23-41529597-9; quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en Avenida del Golf N° 95, Barrio Tres Cerritos de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Torrigo, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030793
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136336

KCHIP S.A.S – CAMBIO DE ADMINISTRADOR SUPLENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 3 de fecha 24 de Junio de 2025, los Socios resolvieron aceptar la renuncia de Gonza Carina del Valle DNI 24.888.738, CUIT N° 27-24.888.738-4 al cargo de Administradora Suplente de la sociedad, y posteriormente aprobar la designación de Park Kim Estela D.N.I. N° 92.555.883, CUIT N° 23-92555883-4 como Administradora Suplente; constituyendo domicilio especial en Baldomero F. Moreno 3517 – Parque Avellaneda – Ciudad de Buenos Aires.

Torricon, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030792
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136335

MONTGOMERY & ASSOCIATES CONSULTORES ARGENTINA S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 01 de octubre del año 2025, en la sede social de MONTGOMERY & ASSOCIATES CONSULTORES ARGENTINA S.R.L, los señores socios resolvieron de forma unánime designar gerente de la sociedad, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: al Señor José Ignacio Ferretti, DNI N° 14.865.583, CUIT N° 23-14865583-9, quien manifiesta su conformidad y aceptación con el cargo y constituye domicilio especial en calle Rubén Yáñez N° 2.917 Barrio Grand Bourg de ésta ciudad y provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030790
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136333



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

AVISOS GENERALES

Salta, 14 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 0053/2026.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTO

La Ley N° 6556/89, modificada parcialmente por las Leyes N° 6787/95, 7507/08 y 8237/21; las Resoluciones internas que regulan los diversos regímenes de excepción de aportes; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 33 inciso a) de la Ley N° 6556 establece la obligatoriedad del pago de una cuota de afiliación mensual para todos los profesionales médicos de la Provincia de Salta.

Que dicha obligación constituye el deber básico y fundamental de todo afiliado, cuya finalidad primordial es el sostenimiento de la estructura institucional y la vigencia del vínculo jurídico entre el profesional y esta CJPMS.

Que la normativa previsional vigente contempla distintos regímenes de excepción, reducción o suspensión temporal de los aportes previsionales (tales como aportes reducidos por edad, por ejercicio exclusivo en relación de dependencia o por ausencia de ingresos profesionales), orientados a contemplar situaciones específicas del médico.

Que el acceso a estos beneficios o regímenes excepcionales de carácter previsional no implica, bajo ningún concepto, la suspensión o exención de la cuota de afiliación, tratándose esta última de una obligación legal independiente y exigible para mantener la regularidad del vínculo afiliatorio.

Que resulta necesario para el orden administrativo de esta Institución determinar con claridad que la situación de regularidad en el pago de la cuota de afiliación es un presupuesto de admisibilidad para cualquier trámite de excepción.

Que, en tal sentido, la falta de cancelación de la mencionada cuota faculta a este Consejo para suspender o rechazar solicitudes que pretendan alterar el régimen ordinario de aportes.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6556 y sus modificatorias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA RESUELVE:

I.- REQUISITO DE ADMISIBILIDAD: Establecer que, para solicitar, tramitar o acceder a cualquiera de los regímenes de excepción, reducción o suspensión de aportes previstos en la normativa vigente, el afiliado deberá encontrarse previamente al día con la cancelación total de la cuota de afiliación establecida en el Artículo 33 inciso a) de la Ley N° 6556.

II.- TRÁMITES EN CURSO: La cancelación de la cuota de afiliación mencionada en el artículo anterior será requisito previo e indispensable tanto para el inicio de nuevas solicitudes como para la aprobación final de aquellas que se encuentren en trámite de resolución.

III.- FACULTAD DE RECHAZO: La CJPMS se reserva la facultad de suspender, no dar curso o

rechazar in limine toda solicitud de régimen de excepción cuando el afiliado registre deuda por concepto de cuota de afiliación (Art. 33 inc. a) al momento de la presentación o durante la sustanciación del trámite.

IV.- INDEPENDENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Aclarar que la concesión de cualquier régimen excepcional de aportes no exime, suspende ni posterga la obligación mensual de cancelar la cuota de afiliación, la cual permanece plenamente exigible mientras se mantenga la condición de afiliado.

V.- VIGENCIA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su firma y se aplicará a todas las solicitudes presentadas ante la Institución.

VI.- Se mantiene la vigencia de las normas establecidas por Resoluciones 130/2008 y 020/2010 y 020/2010 bis, siempre que sean compatibles con lo regulado en la presente resolución.

VII.- Deróguese toda resolución anterior a la entrada en vigencia de la presente, que regule cuestiones aquí normadas.

VIII.- Cópiese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Facundo Iñiguez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030801
Fechas de publicación: 27/05/2026
Importe: \$ 30,360.00
OP N°: 100136353

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 54.950.564,65
Recaudación del día: 26/05/2026	\$ 548.700,00
Total recaudado a la fecha	\$ 55.499.264,65

Fechas de publicación: 27/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136423

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Ley N° 4337

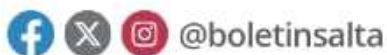
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar